

ORDENANZA N° 71/13.-

Crespo – E.Ríos, 06 de Diciembre de 2013.-

VISTO:

El anteproyecto de subdivisión de un inmueble propiedad del Sr. Mario Abel Folmer, y

CONSIDERANDO :

Que la fracción de terreno en cuestión se encuentra ubicada en Manzana N° 439, Área Urbana, Distrito R2.11, Ciudad de Crespo y consta de una superficie total de 48.843,96 m², según Plano de Mensura N° 85010, Partida Provincial N° 142.853, inscripta en el Registro de la Propiedad de Paraná bajo Matrícula N° 125.443.

Que el interesado ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 41° de la Ordenanza N° 46/09.

Que los dictámenes técnicos y jurídicos de las áreas competentes, se han manifestado a favor de la propuesta presentada por el solicitante, de acuerdo a lo exigido por el Artículo 42° de la norma antes citada.

Que a través del Decreto N° 305/13 el Departamento Ejecutivo Municipal declara factible el fraccionamiento del inmueble.

Que debe darse cumplimiento a la Ordenanza N° 46/09, reglamentaria del Uso, Ocupación y Subdivisión del suelo en jurisdicción de la Ciudad de Crespo.

Que deben preservarse todos los derechos establecidos a favor del Municipio.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Apruébese el Proyecto de subdivisión presentado por el Sr. Mario Abel Folmer, D.N.I. N° 11.838.882, ubicado en Manzana N° 439, Área Urbana, Distrito R 2.11, de la Ciudad de Crespo, que consta de una superficie total de 48.843,96 m², según Plano de Mensura N° 85010, Partida Provincial N° 142.853, inscripta en el Registro de la Propiedad de Paraná bajo Matrícula N°

125.443 conforme a los planos y demás documentación obrantes en el expediente respectivo.-

ARTICULO 2º.- Acéptese la donación de la superficie destinada a calles y ochavas, así como la correspondiente a espacios verdes y a reserva de equipamiento de acuerdo a la ubicación indicada en el proyecto de subdivisión.-

ARTICULO 3º.- Determinése que no se procederá a la registración de Planos de Mensura de lotes pertenecientes a las manzanas en las que no se hubiera cumplimentado con la totalidad de la infraestructura requerida, según lo determina la Ordenanza N° 46/09.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-